



**PADILLA
& DÍAZ**
ABOGADOS

ABOGADO MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ
Especialista en Derecho Administrativo
Conciliador en Derecho

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: JAIME RUEDA PIÑA

DEMANDADOS: BELISARIO GÓMEZ PIÑA Y OTRO

RADICADO: 2022-00018

MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro, tarjeta profesional No. 271.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 de la misma entidad territorial, con correo electrónico meyer182@gmail.com, celular 3154067750, en mi calidad de apoderado del demandado **ALONSO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.575 de Socorro, por medio del presente escrito dentro del término legal allego **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor **JAIME RUEDA PIÑA**, notificado personalmente el día veintitrés (23) de febrero de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, el día quince (15) de octubre de 2021 entre el señor Belisario Gómez y el señor Jaime Rueda Piña se realizó un acuerdo verbal, donde las partes resolvieron lo siguiente:

- Los demandados Belisario Gómez Piña y Alonso Gómez Acosta pagaron ese día quince (15) de octubre de 2021 la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** al demandante, el señor Jaime Rueda Piña en efectivo producto de una venta de café.
- La anterior suma corresponde a un préstamo que realizó el señor Jaime Rueda Piña al señor Belisario Gómez Piña el día seis (06) de febrero de 2017, donde se suscribió un título valor (letra de cambio) que se anexa al presente escrito y se pactó el 3% por concepto de intereses, donde el señor Alonso Gómez Acosta es deudor solidario de la deuda, en la parte posterior del mentado título se consigna que están cancelados los intereses hasta el día seis (06) de octubre de 2017.
- El día catorce (14) de febrero de 2019, se suscribe un segundo título valor (letra de cambio) que se anexa igualmente al presente escrito, se entregó el título valor (letra de cambio) del

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 3154067750

E-mail: meyer182@gmail.com

seis (06) de febrero de 2017 a los deudores como constancia de arreglo, y se tasó el subsiguiente título valor (letra de cambio) por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000)**, discriminados así:

1. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio inicial del seis (06) de febrero de 2017 (Ya cancelado por el demandado el día quince (15) de octubre de 2021) y 2. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)** redondeados de común acuerdo entre las partes, por concepto de intereses causados del siete (07) de octubre de 2017 al catorce (14) de febrero de 2019, tal y como se liquida en la siguiente tabla:

PERIODO		CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MENSUAL	NUMERO DE DIAS	VALOR TOTAL INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA				
7/10/2017	7/11/2017	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/11/2017	7/12/2017	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/12/2017	7/01/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/01/2018	7/02/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/02/2018	7/03/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/03/2018	7/04/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/04/2018	7/05/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/05/2018	7/06/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/06/2018	7/07/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/07/2018	7/08/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/08/2018	7/09/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/09/2018	7/10/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/10/2018	7/11/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/11/2018	7/12/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/12/2018	7/01/2019	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/01/2019	14/02/2019	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
CAPITAL		\$4.000.000		VALOR TOTAL INTERESES	\$1.920.000

- Las partes fijaron la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** como intereses del título valor (letra de cambio) suscrito el día catorce (14) de febrero de 2019, discriminados así:

1. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, del saldo del título valor (letra de cambio) del catorce (14) de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el quince (15) de octubre de 2021 el señor Belisario Gómez Piña le canceló la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** del capital adeudado al señor Jaime Rueda Piña, más 2. La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.664.000)** de intereses causados por este título valor, tasados en la siguiente tabla:

PERIODO		CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MENSUAL	NUMERO DE DIAS	VALOR TOTAL INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA				
14/02/2019	14/03/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2019	14/04/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2019	14/05/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2019	14/06/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2019	14/07/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2019	14/08/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2019	14/09/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2019	14/10/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/10/2019	14/11/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/11/2019	14/12/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/12/2019	14/01/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/01/2020	14/02/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/02/2020	14/03/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2020	14/04/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2020	14/05/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2020	14/06/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2020	14/07/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2020	14/08/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2020	14/09/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2020	14/10/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/10/2020	14/11/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/11/2020	14/12/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/12/2020	14/01/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/01/2021	14/02/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/02/2021	14/03/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2021	14/04/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2021	14/05/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2021	14/06/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2021	14/07/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2021	14/08/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2021	14/09/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2021	14/10/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
	CAPITAL	\$5.900.000		VALOR TOTAL INTERESES	\$5.664.000

- El señor Belisario Gómez Piña, se comprometió a pagar el día quince (15) de octubre de 2022 la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** como ya se dijo suma liquidada por concepto de intereses, teniendo en cuenta, como ya se dijo, que ya había cancelado el capital de la deuda inicial correspondiente a la letra de cambio del seis (06) de febrero de 2017 (anexa al presente escrito), y que a esta suma fijada correspondía a los intereses adeudados por tanto, no correrían o no se causarían más intereses de plazo.
- El demandado, se comprometió a cancelar el valor referido con las futuras ventas de café que realizarán para el año 2022, el día quince (15) de octubre de 2022, y si era posible dependiendo

de esas futuras ventas lo harían en el mes de agosto de 2022 que es más o menos la fecha tentativa de inicio de cosecha en el Municipio de Socorro, pero el plazo final era el día quince (15) de octubre de 2022, situación aceptada por el señor Jaime Rueda Piña.

- Así mismo, se suscribió el título valor (letra de cambio) por la suma de **SIETE MILLONES QUINIÉNTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)**, título que mis poderdantes firmaron de buena fe pues se había pactado con el acreedor un plazo de un año para cancelar dicha suma por concepto de intereses liquidados a quince (15) de octubre de 2021, pero este no colocó la fecha de plazo del quince (15) de octubre de 2022.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, siempre se pactaron los intereses de plazo de manera verbal para los títulos suscritos inicialmente el día seis (06) de febrero de 2017 y el subsiguiente del día catorce (14) de febrero de 2019, y siempre fue por EL TRES POR CIENTO (3%), la letra suscrita el día quince (15) de octubre de 2021, tal y como se puede evidenciar del cálculo liquidado de intereses de los títulos del seis (06) de febrero de 2017 y el del catorce (14) de febrero de 2019, corresponde al total de intereses liquidados de común acuerdo entre las partes y que exactamente es la suma de **SIETE MILLONES QUINIÉNTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7,564.000)**, es decir, tal suma corresponde a intereses que el demandante quiere capitalizar produciéndose una figura conocida como anatocismo, que se encuentra prohibida por nuestra legislación civil, artículo 2235, y que por voluntad de las partes se había fijado en ese título valor, que mi poderdante firmó de buena fe y que no podría producir más intereses de plazo pues el capital ya se había pagado.

TERCERO: NO ES CIERTO, el plazo fijado por las partes para pago de esa suma es el día quince (15) de octubre de 2022, sujeta a las condiciones que se describen en el numeral primero del acápite contestatorio de hechos.

CUARTO: NO ES CIERTO, existe un acuerdo verbal entre las partes, situación que mi poderdante advierte bajo la gravedad de juramento, por cuanto el título sería exigible el día siguiente al quince (15) de octubre de 2022, fecha esta acordada por las partes para cancelar la suma que por concepto de intereses se pacto se adeudaba y que es fácil establecer tal concepto del análisis de los títulos valores allegados al Despacho por esta parte y frente a la liquidación que se hace en el numeral primero del acápite contestario de la demanda interpuesta.

QUINTO: ES CIERTO, pero se reitera que el título aludido no es exigible por tanto la fecha acordada por las partes para el pago de la suma descrita en esa letra de cambio es el día quince (15) de octubre de 2022.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS a todas ellas por cuanto el título valor (Letra de cambio del quince (15) de octubre de 2021) objeto de la presente acción **NO ES EXIGIBLE**, teniendo en cuenta que entre las partes existe un acuerdo para cancelar la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** el día quince (15) de octubre de 2022, en consecuencia no es posible exigir su pago por parte del demandante, y al ser esta suma por concepto intereses causados frente a los títulos valores (letras de cambio) anexas al presente escrito, donde ya se canceló el capital de la deuda y que es una suma fijada solo por ese concepto por voluntad de las partes y de conformidad con el artículo 2235 del Código Civil, no se deben causar más intereses frente a la suma pretendida.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

MALA FE DEL DEMANDANTE

Por cuanto alega el demandante que suscribió un contrato de mutuo con los demandados, los señores Belisario Gómez Piña y Alonso Gómez Acosta, el día quince (15) de octubre de 2021, y que en consecuencia suscribieron una letra de cambio en su favor por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** sin que existiera un plazo acordado entre las partes; aquello falta a la verdad, teniendo en cuenta que ese día quince (15) de octubre de 2021 los demandados cancelaron la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por capital adeudado, del título valor suscrito entre las partes el día catorce (14) de febrero de 2019. Los demandados no desconocen la deuda, solicitan que sea cumplido por la parte demandante el plazo acordado para la cancelación del dinero, esto es, el día quince (15) de octubre de 2022, pues siempre primo la buena fe entre las partes tanto así que nunca se acordó un plazo en cada título valor suscrito, tampoco se desconoció la fijación de intereses que siempre fue el solicitado por la parte demandante, como fue el tres por ciento (3%).

Con todo lo manifestado en la presente excepción en suma a lo deprecado en el cuerpo del escrito, ruego a su señoría declarar probada la presente excepción.

PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

Teniendo en cuenta que entre las partes hoy en litigio se suscribió un acuerdo de pago el día quince (15) de octubre de 2021, para cancelar los intereses adeudados sobre un préstamo de dinero que hiciera el señor Jaime Rueda Piña al señor Belisario Gómez Piña y que se fijo como fecha de pago el día quince (15) de octubre de 2022, o antes si el producto de la cosecha de café así lo permite que para el caso del municipio de Socorro empieza sobre el mes de agosto, pero si existía una plazo pactado entre las partes, plazo que no menciona el demandante pero que es de suma importancia pues el título valor objeto de litis no es exigible, pues como ya se ha reiterado las partes fijaron de común acuerdo un plazo.

Ruego al despacho declarar probada la presente excepción.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALEGADA

En consideración que entre las partes existe un acuerdo o negocio jurídico que es aquel que dio origen al título valor objeto de litis, acuerdo elevado el día quince (15) de octubre de 2021 y que eleva una condición frente a la exigibilidad del título valor (letra de cambio) alegado por la parte actora, lo anterior en concordancia con el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo de pago con una fecha establecida para tal fin como lo es el quince (15) de octubre de 2022, y que podría hacerse incluso antes de esa fecha alrededor del mes de agosto que empieza la cosecha de café en el Municipio de Socorro Santander.

Por las anteriores consideraciones ruego a su Señoría Declarar Probada la Presente excepción.

LA GENERICA

Solicito desde ahora y conforme al artículo 282 del Código General del Proceso si se encuentran probados hechos que constituyan alguna excepción, que la misma se declare probada por Su Despacho.

PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Dos Títulos valores, letras de cambio identificadas así:
 - Letra de Cambio suscrita el seis (06) de febrero de 2017
 - Letra de Cambio suscrita el catorce (14) de febrero de 2019

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su Señoría se practique interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente al demandante:

El señor JAIME RUEDA PIÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.764.963 de, cuya dirección para notificaciones es la aportada en la demanda, Calle 10 B-No. 20-73 en el Barrio Comuneros en el Municipio de Socorro, Celular 3162656706. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito su Señoría se practique declaración de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente a los demandados:

El señor **BELISARIO GÓMEZ PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.983 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280.

El señor **ALONSO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.575 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 772 y siguientes del Código de Comercio.

ANEXOS.

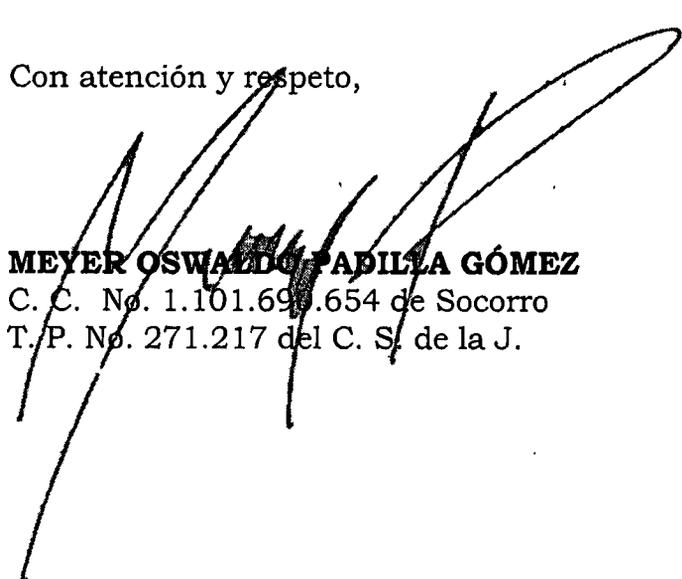
1. Poder
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

-El **DEMANDADO**: El señor **ALONSO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.575 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280.

El Suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 15 No. 13-30, celular 3154067750 y en el correo electrónico meyer182@gmail.com

Con atención y respeto,


MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ

C. C. No. 1.101.690.654 de Socorro

T. P. No. 271.217 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO
E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: JAIME RUEDA PIÑA

DEMANDADOS: BELISARIO GÓMEZ PIÑA Y OTRO

RADICADO: 2022-00018

MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro, tarjeta profesional No. 271.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 de la misma entidad territorial, con correo electrónico meyer182@gmail.com, celular 3154067750, en mi calidad de apoderado del demandado **BELISARIO GÓMEZ PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.983 de Socorro, por medio del presente escrito dentro del término legal allego **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor **JAIME RUEDA PIÑA**, notificado personalmente el día veintitrés (23) de febrero de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, el día quince (15) de octubre de 2021 entre el señor Belisario Gómez y el señor Jaime Rueda Piña se realizó un acuerdo verbal, donde las partes resolvieron lo siguiente:

- Los demandados Belisario Gómez Piña y Alonso Gómez Acosta pagaron ese día quince (15) de octubre de 2021 la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** al demandante, el señor Jaime Rueda Piña en efectivo producto de una venta de café.
- La anterior suma corresponde a un préstamo que realizó el señor Jaime Rueda Piña al señor Belisario Gómez Piña el día seis (06) de febrero de 2017, donde se suscribió un título valor (letra de cambio) que se anexa al presente escrito y se pactó el 3% por concepto de intereses, donde el señor Alonso Gómez Acosta es deudor solidario de la deuda, en la parte posterior del mentado título se consigna que están cancelados los intereses hasta el día seis (06) de octubre de 2017.
- El día catorce (14) de febrero de 2019, se suscribe un segundo título valor (letra de cambio) que se anexa igualmente al presente escrito, se entregó el título valor (letra de cambio) del

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 3154067750

E-mail: meyer182@gmail.com

seis (06) de febrero de 2017 a los deudores como constancia de arreglo, y se tasó el subsiguiente título valor (letra de cambio) por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000)**, discriminados así:

1. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio inicial del seis (06) de febrero de 2017 (Ya cancelado por el demandado el día quince (15) de octubre de 2021) y 2. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)** redondeados de común acuerdo entre las partes, por concepto de intereses causados del siete (07) de octubre de 2017 al catorce (14) de febrero de 2019, tal y como se liquida en la siguiente tabla:

PERIODO		CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MENSUAL	NUMERO DE DIAS	VALOR TOTAL INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA				
7/10/2017	7/11/2017	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/11/2017	7/12/2017	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/12/2017	7/01/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/01/2018	7/02/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/02/2018	7/03/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/03/2018	7/04/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/04/2018	7/05/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/05/2018	7/06/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/06/2018	7/07/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/07/2018	7/08/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/08/2018	7/09/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/09/2018	7/10/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/10/2018	7/11/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/11/2018	7/12/2018	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/12/2018	7/01/2019	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
7/01/2019	14/02/2019	\$4.000.000	3%	30	\$120.000
CAPITAL		\$4.000.000		VALOR TOTAL INTERESES	\$1.920.000

- Las partes fijaron la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** como intereses del título valor (letra de cambio) suscrito el día catorce (14) de febrero de 2019, discriminados así:

1. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, del saldo del título valor (letra de cambio) del catorce (14) de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el quince (15) de octubre de 2021 el señor Belisario Gómez Piña le canceló la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** del capital adeudado al señor Jaime Rueda Piña, más 2. La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.664.000)** de intereses causados por este título valor, tasados en la siguiente tabla:

PERIODO		CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MENSUAL	NUMERO DE DIAS	VALOR TOTAL INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA				
14/02/2019	14/03/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2019	14/04/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2019	14/05/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2019	14/06/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2019	14/07/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2019	14/08/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2019	14/09/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2019	14/10/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/10/2019	14/11/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/11/2019	14/12/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/12/2019	14/01/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/01/2020	14/02/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/02/2020	14/03/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2020	14/04/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2020	14/05/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2020	14/06/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2020	14/07/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2020	14/08/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2020	14/09/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2020	14/10/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/10/2020	14/11/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/11/2020	14/12/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/12/2020	14/01/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/01/2021	14/02/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/02/2021	14/03/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2021	14/04/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2021	14/05/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2021	14/06/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2021	14/07/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2021	14/08/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2021	14/09/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2021	14/10/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
	CAPITAL	\$5.900.000		VALOR TOTAL INTERESES	\$5.664.000

- El señor Belisario Gómez Piña, se comprometió a pagar el día quince (15) de octubre de 2022 la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** como ya se dijo suma liquidada por concepto de intereses, teniendo en cuenta, como ya se dijo, que ya había cancelado el capital de la deuda inicial correspondiente a la letra de cambio del seis (06) de febrero de 2017 (anexa al presente escrito), y que a esta suma fijada correspondía a los intereses adeudados por tanto, no correrían o no se causarían más intereses de plazo.
- El demandado, se comprometió a cancelar el valor referido con las futuras ventas de café que realizarán para el año 2022, el día quince (15) de octubre de 2022, y si era posible dependiendo

de esas futuras ventas lo harían en el mes de agosto de 2022 que es más o menos la fecha tentativa de inicio de cosecha en el Municipio de Socorro, pero el plazo final era el día quince (15) de octubre de 2022, situación aceptada por el señor Jaime Rueda Piña.

- Así mismo, se suscribió el título valor (letra de cambio) por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)**, título que mis poderdantes firmaron de buena fe pues se había pactado con el acreedor un plazo de un año para cancelar dicha suma por concepto de intereses liquidados a quince (15) de octubre de 2021, pero este no colocó la fecha de plazo del quince (15) de octubre de 2022.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, siempre se pactaron los intereses de plazo de manera verbal para los títulos suscritos inicialmente el día seis (06) de febrero de 2017 y el subsiguiente del día catorce (14) de febrero de 2019, y siempre fue por EL TRES POR CIENTO (3%), la letra suscrita el día quince (15) de octubre de 2021, tal y como se puede evidenciar del cálculo liquidado de intereses de los títulos del seis (06) de febrero de 2017 y el del catorce (14) de febrero de 2019, corresponde al total de intereses liquidados de común acuerdo entre las partes y que exáctamente es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)**, es decir, tal suma corresponde a intereses que el demandante quiere capitalizar produciéndose una figura conocida como anatocismo, que se encuentra prohibida por nuestra legislación civil, artículo 2235, y que por voluntad de las partes se había fijado en ese título valor, que mi poderdante firmó de buena fe y que no podría producir más intereses de plazo pues el capital ya se había pagado.

TERCERO: NO ES CIERTO, el plazo fijado por las partes para pago de esa suma es el día quince (15) de octubre de 2022, sujeta a las condiciones que se describen en el numeral primero del acápite contestatorio de hechos.

CUARTO: NO ES CIERTO, existe un acuerdo verbal entre las partes, situación que mi poderdante advierte bajo la gravedad de juramento, por cuanto el título sería exigible el día siguiente al quince (15) de octubre de 2022, fecha esta acordada por las partes para cancelar la suma que por concepto de intereses se pacto se adeudaba y que es fácil establecer tal concepto del análisis de los títulos valores allegados al Despacho por esta parte y frente a la liquidación que se hace en el numeral primero del acápite contestatorio de la demanda interpuesta.

QUINTO: ES CIERTO, pero se reitera que el título aludido no es exigible por tanto la fecha acordada por las partes para el pago de la suma descrita en esa letra de cambio es el día quince (15) de octubre de 2022.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS a todas ellas por cuanto el título valor (Letra de cambio del quince (15) de octubre de 2021) objeto de la presente acción **NO ES EXIGIBLE**, teniendo en cuenta que entre las partes existe un acuerdo para cancelar la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** el día quince (15) de octubre de 2022, en consecuencia no es posible exigir su pago por parte del demandante, y al ser esta suma por concepto intereses causados frente a los títulos valores (letras de cambio) anexas al presente escrito, donde ya se canceló el capital de la deuda y que es una suma fijada solo por ese concepto por voluntad de las partes y de conformidad con el artículo 2235 del Código Civil, no se deben causar más intereses frente a la suma pretendida.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

MALA FE DEL DEMANDANTE

Por cuanto alega el demandante que suscribió un contrato de mutuo con los demandados, los señores Belisario Gómez Piña y Alonso Gómez Acosta, el día quince (15) de octubre de 2021, y que en consecuencia suscribieron una letra de cambio en su favor por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000)** sin que existiera un plazo acordado entre las partes; aquello falta a la verdad, teniendo en cuenta que ese día quince (15) de octubre de 2021 los demandados cancelaron la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por capital adeudado, del título valor suscrito entre las partes el día catorce (14) de febrero de 2019. Los demandados no desconocen la deuda, solicitan que sea cumplido por la parte demandante el plazo acordado para la cancelación del dinero, esto es, el día quince (15) de octubre de 2022, pues siempre primo la buena fe entre las partes tanto así que nunca se acordó un plazo en cada título valor suscrito, tampoco se desconoció la fijación de intereses que siempre fue el solicitado por la parte demandante, como fue el tres por ciento (3%).

Con todo lo manifestado en la presente excepción en suma a lo deprecado en el cuerpo del escrito, ruego a su señoría declarar probada la presente excepción.

PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

Teniendo en cuenta que entre las partes hoy en litigio se suscribió un acuerdo de pago el día quince (15) de octubre de 2021, para cancelar los intereses adeudados sobre un préstamo de dinero que hiciere el señor Jaime Rueda Piña al señor Belisario Gómez Piña y que se fijo como fecha de pago el día quince (15) de octubre de 2022, o antes si el producto de la cosecha de café así lo permite que para el caso del municipio de Socorro empieza sobre el mes de agosto, pero si existía una plazo pactado entre las partes, plazo que no menciona el demandante pero que es de suma importancia pues el título valor objeto de litis no es exigible, pues como ya se ha reiterado las partes fijaron de común acuerdo un plazo.

Ruego al despacho declarar probada la presente excepción.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALEGADA

En consideración que entre las partes existe un acuerdo o negocio jurídico que es aquel que dio origen al título valor objeto de litis, acuerdo elevado el día quince (15) de octubre de 2021 y que eleva una condición frente a la exigibilidad del título valor (letra de cambio) alegado por la parte actora, lo anterior en concordancia con el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo de pago con una fecha establecida para tal fin como lo es el quince (15) de octubre de 2022, y que podría hacerse incluso antes de esa fecha alrededor del mes de agosto que empieza la cosecha de café en el Municipio de Socorro Santander.

Por las anteriores consideraciones ruego a su Señoría Declarar Probada la Presente excepción.

LA GENERICA

Solicito desde ahora y conforme al artículo 282 del Código General del Proceso si se encuentran probados hechos que constituyan alguna excepción, que la misma se declare probada por Su Despacho.

PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Dos Títulos valores, letras de cambio identificadas así:
 - Letra de Cambio suscrita el seis (06) de febrero de 2017
 - Letra de Cambio suscrita el catorce (14) de febrero de 2019

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su Señoría se practique interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente al demandante:

El señor JAIME RUEDA PIÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.764.963 de, cuya dirección para notificaciones es la aportada en la demanda, Calle 10 B No. 20-73 en el Barrio Comuneros en el Municipio de Socorro, Celular 3162656706. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito su Señoría se practique declaración de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente a los demandados:

El señor **BELISARIO GÓMEZ PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.983 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280.

El señor **ALONSO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.575 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 772 y siguientes del Código de Comercio.

ANEXOS.

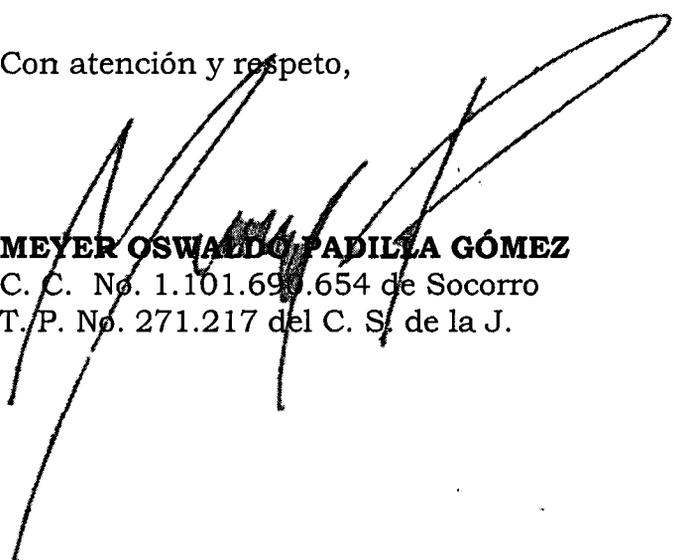
1. Poder
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

-El **DEMANDADO**: El señor **BELISARIO GÓMEZ PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.983 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280.

El Suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 15 No. 13-30, celular 3154067750 y en el correo electrónico meyer182@gmail.com

Con atención y respeto,


MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ
C. C. No. 1.101.690.654 de Socorro
T. P. No. 271.217 del C. S. de la J.